



Proyecto de Ley N° 11874/2024-CR

MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE COMO DEFENSORES DE LA PATRIA Y VETERANOS DE GUERRA PARA LA PACIFICACIÓN NACIONAL AL PERSONAL DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ, CALIFICADO EN AERONAVES DE COMBATE MIG-29 Y SUKHOI-25 DURANTE EL PROCESO DE PAZ PERÚ-ECUADOR, QUE CONLLEVÓ A LA FIRMA DEL ACTA DE BRASILIA, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 1998.

El Congresista de la República **MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ**, en uso pleno de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente ley:

I. FÓRMULA LEGAL

"LEY QUE RECONOCE COMO DEFENSORES DE LA PATRIA Y VETERANOS DE GUERRA PARA LA PACIFICACIÓN NACIONAL AL PERSONAL DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ, CALIFICADO EN AERONAVES DE COMBATE MIG-29 Y SUKHOI-25 DURANTE EL PROCESO DE PAZ PERÚ-ECUADOR, QUE CONLLEVÓ A LA FIRMA DEL ACTA DE BRASILIA, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 1998."

Artículo 1º.- Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es reconocer la condición de Defensores de la Patria y Veteranos de Guerra para la Pacificación Nacional al personal de la Fuerza Aérea del Perú que integró la Comisión Reservada destinada a instruirse y calificarse en aeronaves de combate MIG-29 y SUKHOI-25, cuyo despliegue constituyó elemento de disuasión durante las negociaciones para la firma del Acuerdo de Paz de Brasilia de 1998.

Artículo 2º.- Aplicación

Están incluidos dentro de esta categoría, los Oficiales; Técnicos y Suboficiales, en situación de actividad o retiro, quienes integraron la Comisión Reservada y demás incluidos en el artículo 1º de la presente Ley.



MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 3º.- Beneficios

El personal calificado como Defensor de la Patria y Veterano de Guerra para la Pacificación Nacional accederá a los beneficios contemplados en la Ley N.º 26511 y sus modificatorias, así como en la Ley N.º 30826, debiendo cumplir los mismos requisitos, procedimientos y plazos previstos para su reconocimiento por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 4º.- Del financiamiento

La aplicación de la presente ley se financiará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa y de los demás pliegos presupuestales involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



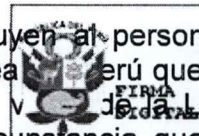
Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/07/2025 20:52:33-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2025 11:34:32-0500

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Los alcances de la presente ley excluyen al personal de Oficiales, Técnicos y Suboficiales de la Fuerza Aérea Perú que haya recibido reconocimiento, beneficio o reparación en virtud de la Ley N.º 26511, la Ley N.º 30826 o sus modificatorias, circunstancia que será verificada mediante resolución del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.



Firmado digitalmente por:
BARRIOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2025 17:08:06-0500

SEGUNDA: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2025 12:47:40-0500

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

UNICA: Deróguense las disposiciones que se opongan a la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/07/2025 17:03:31-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/07/2025 17:03:42-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2025 10:53:57-0500

Edificio José Faustino Sánchez Carrión
Jr. Azángaro N° 468, Oficina N° 301 Torre B,
Lima - Perú
mciccia@congreso.gob.pe



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2025 10:42:40-0500



II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Fundamentos de Derecho

El artículo 1° de la Constitución Política, señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, lo cual se logra con una gestión pública que desarrolla políticas, estrategias, acciones, que orientan la conducta de las personas y garantizan la prestación de servicios públicos, para alcanzar el bien común.

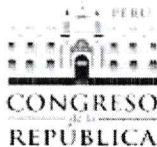
El acceso a estos roles del Estado, conforme al artículo 2° inciso 2 de la carta magna, se deben hacer efectivos, salvaguardando el derecho de toda persona "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole".

Por ello, cuando la Ley 24053, que denomina "Campaña Militar de 1941", a los Gloriosos hechos de Armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor - Oriente, y declara el 31 de julio día central conmemorativo, establece una serie de beneficios en favor de los excombatientes y genera el reconocimiento del Estado para todos aquellos que entregaron su vida o pusieron en riesgo su integridad personal en defensa de la patria, en el conflicto bélico con la República del Ecuador del año 1941, se genera derechos y expectativas, también, para los combatientes de los conflictos bélicos siguientes, en los años 1981 y 1995.

Respecto a los ex combatientes vencedores de la Campaña Militar de 1941, la Ley 25208, estableció los beneficios, como una bonificación mensual equivalente a tres ingresos mínimos legales, entre otros.

Para el reconocimiento de los combatientes del conflicto con el Ecuador del año 1995, se promulgó la Ley 26511, Ley que reconoce como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en dicho conflicto, en la Zona del Alto Cenepa.

Sin embargo, la Ley 26511, solo incluyó, a aquéllos que participaron en el conflicto en calidad combatientes, y encargó al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, para que, en un plazo de 180 días, a partir de la entrada en vigencia de la Ley, proceda a la calificación respectiva y proponga el ascenso al grado inmediato superior a dicho personal.



MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

La Ley 27124, modifica la Ley 26511 y reconoce la calidad de Defensores de la Patria, además de los combatientes, al Personal de la Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles, así como a aquellos que hayan fallecido o se encuentren con invalidez temporal o permanente, siempre que guarden relación de causalidad con dicho conflicto y no pueden ser referidos a otra causa.

Posteriormente, bajo el principio de igualdad ante la ley, es que el Estado promueve y promulga la Ley 28796, que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al Personal de la Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en los incidentes armados, y que sean calificados como tales por el Ministerio de Defensa, durante los incidentes armados fronterizos del Sub Sector del Alto Cenepa 1978, en el Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981.

Con la promulgación de la Ley 29562, Ley que otorga reconocimiento al mérito a ex combatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995, se estandariza y consolida, los reconocimientos, beneficios y derechos para para los Defensores de la Patria en los conflictos armados con Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.

Bajo el mismo principio de que, si todas las personas son iguales ante la ley, el legislador debe dar la misma respuesta normativa a todos los casos iguales, semejantes o análogos, se aprueba Ley 30461, que modifica el artículo 10 de la Ley 24053, a fin de hacer extensivos los beneficios, para los excombatientes del conflicto de 1933 que el Comando Conjunto acredite como defensores calificados.

En materia procedimental, a fin de garantizar el efectivo reconocimiento y otorgamiento de beneficios para excombatientes y el personal militar, policial y civil, de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995, la Ley 30874, estableció un nuevo plazo de cinco años, para la evaluación, calificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento a cargo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

2. Fundamentos de Hecho

- El Protocolo de Paz, Amistad y Límites de Río de Janeiro, firmado el 29 de enero de 1942 inició la normalización de las relaciones bilaterales después de décadas de incidentes y combates, incluyendo la guerra de 1941. Desde esa fecha, hasta el año 1995, Ecuador ha venido objetando citado protocolo no permitiendo la demarcación total de la frontera, además de los deseos de Ecuador mantener la tesis subjetiva de que las



MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

provincias peruanas de Jaén y Maynas, que están situadas al norte de los ríos Marañón y Amazonas, le pertenecían.

- Esta situación hizo que se produjeran periódicamente una serie de enfrentamientos entre las tropas de Ecuador y de Perú, así como los conflictos de la Cordillera del Condor o Falso Paquisha en enero de 1981, el de 1991 y el conflicto del Cenepa durante los primeros meses del año 1995.
- Los conflictos de la Cordillera del Condor o Falso Paquisha en enero de 1981, el de 1991 y el conflicto del Cenepa durante los primeros meses del año 1995 dieron como resultado la pérdida de vidas humanas, heridos de gravedad y el derribamiento de material aéreo, así como la cuantiosa suma de dinero que era necesario para el sostenimiento de las acciones y operaciones militares.
- En 1995, entre los meses de enero y febrero, se produjo el conflicto del Alto Cenepa entre Perú y Ecuador, en el lado oriental de la Cordillera del Cóndor. El escenario sería la cuenca del río Cenepa, dentro de suelo peruano. Producto de este conflicto, las FFAA de Perú perdieron varias valerosas vidas humanas y material aéreo como dos aviones de combate SUJOL-22; un avión A-37; un avión Camberra MK-8; un Helicóptero de ataque MI-25; dos helicópteros EP MI-8.
- El 17 de febrero, se firmó la Declaración de Paz de Itamaraty que consolidó el cese del fuego y permitió las conversaciones diplomáticas; sin embargo, poco después, y durante una misión militar, los ecuatorianos infiltraron una patrulla en el área que consideraban su "Tiwinza"; ocasionando una respuesta del Perú el 22 de febrero, en un ataque que dejó 15 muertos y otros 15 heridos en la zona de El Maizal, al norte de "Tiwinza".
- El 28 de febrero se firmó la Declaración de Montevideo la cual manifiesta su disposición al diálogo constructivo con el objetivo de consolidar la paz mediante el pleno cumplimiento de la Declaración de Paz de Itamaraty del 17 de febrero 1995; reiteran su compromiso con el inmediato y efectivo cese del fuego formalizado en dicha Declaración; las Partes agradecen la iniciativa de los Países Garantes de disponer la presencia inmediata de sus observadores o representantes en el área, lo que permitirá supervisar el cese del fuego así como la concentración de fuerzas en los puntos acordados previamente (Coangos y PV1); y finalmente los Países Garantes reiteran su compromiso de seguir cumpliendo las obligaciones que para ellos emanan del Protocolo de Río de Janeiro, contribuyendo así



MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

al acercamiento de las Partes y a la plena consolidación de la paz entre el Ecuador y el Perú.

- El conflicto tuvo a los países de Argentina, Chile, Brasil y Estados Unidos como garantes de las negociaciones ya que ellos también lo fueron en la firma del Protocolo de Paz, Amistad y Límites de Río de Janeiro del 29 de enero de 1942. Cabe mencionar que, durante el desarrollo de este conflicto, se produjeron dos escándalos internacionales: el primero, fue la venta de armamento por parte de Argentina a Ecuador; el segundo escándalo fue por parte de Chile que también vendió armamento a Ecuador, pero aludió que las ventas de estos se habían acordado antes del inicio del conflicto; estos dos acontecimientos se dieron con países garantes que debieron mantener su neutralidad.
- Después de la Declaración de Montevideo se presentaron varios incidentes producidos por Ecuador; tales como la colocación de minas en la zona de frontera, sobrevuelo de helicópteros de matrícula ecuatoriana, e ingreso de tropas ecuatorianas a territorio peruano.
- Durante la etapa de negociaciones, Ecuador insistía en no reconocer el Protocolo de Río de Janeiro y el Fallo de Bras Días de Aguiar, así como en sus pretensiones del acceso soberano al Amazonas.
- La hipótesis de un conflicto focalizado o generalizado entre Perú y Ecuador estuvo presente durante la etapa de negociaciones.
- El ambiente tenso de las negociaciones, la hipótesis de conflicto y la pérdida de importante número de aeronaves peruanas, dio lugar a que en reunión de Consejo de Defensa Nacional se encargara al Ministerio de Defensa el solicitar al Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea para que informasen sobre la operatividad de sus medios; producto de ello, la FAP, mediante Oficio del 01 de agosto de 1995, hace conocer su reducida capacidad operativa y su desfavorable Poder Combativo Relativo frente a Ecuador.
- El Ministerio de Defensa le dispuso a la FAP elaborar los estudios correspondientes – a través del nombramiento de Comisiones -- para determinar e incrementar la capacidad operativa. El estudio en mención resaltó la urgente necesidad de contar con un sistema de armas interceptor que trabajaría junto con la defensa aérea, la necesidad imperiosa de un sistema de armas de apoyo a las fuerzas de superficie y de equipamiento moderno para la defensa aérea.



MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Las Comisiones designadas para este estudio fueron reservadas, lo cual restringía mucho el acceso a la información dentro de la misma institución y fuera de ella. Toda la documentación que se formulase debía guardar la máxima reserva del caso, debido a que tanto Ecuador como los países garantes no podían conocer la intención del Perú de recuperar la capacidad operativa de su fuerza mediante nuevas adquisiciones en el extranjero.
- Las Comisiones designadas para los estudios correspondientes efectuaron un trabajo muy minucioso con la información disponible y contrastándola con los criterios operativos, logísticos y otros que fueron establecidos previamente por la instancia superior llegaron a la conclusión que el avión MIG-29 y el avión SUKHOI-25 eran las mejores opciones.
- Concluido el estudio, este fue elevado a la Comandancia General, la que, días posteriores, designó la Comisión Reservada para evaluar las propuestas técnicas y económicas disponibles en el mercado internacional. De este modo, se dispuso la compra de 18 aviones MIG-29 con armamento y guerra electrónica; y se incluyó la propuesta de adquisición de 18 aviones de apoyo aerotáctico e interdicción del campo de batalla del tipo Sukhoi-25, todos con armamento y guerra electrónica.
- En el más absoluto secreto de la información, en el mes de mayo de 1996, el Gobierno aprobó la compra de los aviones MIG-29, del mismo modo, se hizo lo propio para los aviones SUKHOI-25; con lo cual se incrementaría la capacidad operativa de la FAP junto con su respectivo apoyo logístico y entrenamiento de pilotos y personal de mantenimiento.
- El Comando de Operaciones de la FAP, procedió —manteniendo la más absoluta reserva— a la selección de las tripulaciones de combate y personal de Oficiales y Técnicos, con alto nivel de calificación, quienes seguirían la instrucción, entrenamiento y capacitación en el sistema de armas MIG-29, habiéndose seleccionado 20 pilotos; 3 Oficiales de Mantenimiento y Comunicaciones; y 29 Técnicos y Suboficiales de las diferentes especialidades. Del mismo modo, se hizo lo propio para el sistema SUKHOI-25, habiendo seleccionado a 19 pilotos, 3 oficiales de mantenimiento y 16 Técnicos y Suboficiales de las diferentes especialidades.
- El domingo 12 de mayo de 1996, día de la madre, preservando el más absoluto secreto, las autoridades responsables de la FAP, citan a todo el personal designado para recibir la instrucción y entrenamiento de los aviones MIG-29; a fin de que se apersonen



MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

al Cuartel General de la FAP, sito en la avenida La Peruanidad, Jesús María.

- El personal designado para recibir la instrucción y entrenamiento de los aviones MIG-29, fue trasladado al Grupo Aéreo N° 8, a fin de abordar una aeronave de la FAP, cuyo plan de vuelo no incluía el lugar final de destino.
- La delegación FAP llegó al destino final Bielorrusia procedente de Kaunas, Lituania, en un avión Comercial preparado exclusivamente para esta misión.
- Los pilotos y el personal de Oficiales y Técnicos y Suboficiales especialista iniciaron la Instrucción y entrenamiento en la Base Aérea de Baránavichi, de la Fuerza Aérea de Bielorrusia. Las tripulaciones aéreas de combate efectuaron -cada una- 27 Misiones de vuelo entre diurnas y nocturnas y adicionalmente, los seleccionados como instructores realizaron 16 Misiones de vuelo. Paralelamente todos los pilotos recibieron instrucción en el simulador a razón de 15 horas por piloto.
- La delegación FAP culminó su instrucción y entrenamiento el día 6 de noviembre de 1996.
- Antes de que concluyera la instrucción y entrenamiento de la delegación FAP en Bielorrusia, la comisión logística FAP con las autoridades bielorrusas ya planificaban al milímetro el traslado de los primeros aviones MIG-29 al Perú a fin de evitar ser detectados por los OOI y ser sujeto de embargo y escándalo internacional.
- Los aviones de combate MIG-29 con su armamento y con los vehículos de apoyo al vuelo y logística comenzaron a llegar al Perú progresivamente antes del 6 de noviembre 1996, habiéndose requerido para el traslado de todo el sistema MIG29 un total de 19 vuelos del avión Antonov-124 y varios vuelos de las aeronaves de transporte estratégico del Grupo Aéreo No 8. El despliegue estratégico se efectuó desde Bielorrusia a la Base Aérea de la Joya con todo éxito.
- Progresivamente se hizo lo propio con los aviones SUKHOI-25 y todo su armamento y apoyo logístico.
- La hipótesis de conflicto entre Perú y Ecuador siempre estuvo presente en toda la etapa de las negociaciones, toda vez que no existían las garantías plenas de que no se vaya a iniciar un conflicto sea focalizado o generalizado. Esta situación no permitía un avance claro para lograr la firma de un acuerdo definitivo de paz y la demarcación de la frontera.

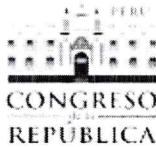


MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- El 29 de julio de 1997, en la Base Aérea de las Palmas, el Presidente de la República, Ingeniero Alberto Fujimori Fujimori, ante todo el público presente y la prensa nacional y extranjera, hizo la presentación de los aviones de combate MIG-29 y en su discurso manifestó que: *...Hoy, 29 de julio, día de la patria, podemos constatar que se han hecho todos los esfuerzos para que la capacidad operativa de las Fuerzas Armadas y en especial de la Fuerza Aérea, sea plena y en consecuencia no pueda dudarse ni por un segundo de la seguridad y defensa externa del Perú y se hará respetar el sagrado territorio de Perú en caso de ser necesario....*
- Producto de la declaración política, de la recuperación de la capacidad operativa de las FFAA, principalmente por la adquisición de las aeronaves de combate MIG-29 y SUKHOI-25, así como todo el poderoso armamento y el óptimo entrenamiento de las tripulaciones de combate, y su voluntad de uso, configuró la disuasión creíble.
- Los diferentes textos académicos, así como lo expresado en el Libro de la Defensa Nacional de Chile, edición 1997, definen la disuasión más eficaz, como: *...aquella que insinúa la potencial capacidad de vencer.....No se puede disuadir sin la existencia de la fuerza militar, pero, en última instancia, se disuade en función de la estatura política-estratégica que el país posee.*
- A fines de julio de 1998, se detectó el ingreso de tropas ecuatorianas a territorio peruano, lo que obligó a una protesta diplomática enérgica y luego a una reunión de Consejo de Defensa Nacional. Posterior a ello, el Presidente de la República de Perú hace una declaración ante los medios de prensa nacional e internacional, donde enfatizó que *el Perú no sólo cuenta con FFAA bien equipadas y entrenadas, sino también con divisas que son fuentes de fortaleza de la economía peruana frente a Ecuador.*
- En agosto de 1998, se dispuso el despliegue de aviones MIG-29 (en máxima configuración de misiles de gran performance) a la Base Aérea del Pato en Talara, cerca de la frontera con Ecuador, los cuales debían de estar prestos para entrar en operaciones de combate reales junto con el poderío de ataque de los aviones de combate SUKHOI-25.
- En agosto de 1998 se inició una agresiva e intensa acción diplomática con la intervención de los países garantes y sucesivamente se retomaron las negociaciones políticas en el nivel presidencial.



MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Superado este incidente, continuaron las negociaciones entre ambos países, logrando —con el punto de vista vinculante de los jefes de Estado de los países garantes— concluir con la demarcación de la frontera en aplicación a lo dispuesto en el Protocolo de Río de Janeiro, finalmente, el Acta de Brasilia fue firmada el 26 de octubre de 1998, poniendo fin a muchos años de controversias, pérdidas de vidas y de material.
- Producto de los anteriores conflictos entre Perú y Ecuador, tales como del Alto Cenepa de 1978, Cordillera del Condor de 1981 y del Alto Cenepa de 1995, se establece por Ley N° 27896 y N° 26511 atribuir como Defensores de la Patria a todos los combatientes que participaron en forma activa y directa en la zona de combate.
- Se genera la Ley N° 27124, que modifica la Ley N° 26511 y otorga beneficios a miembros de las FFAA, PNP y civiles quienes participaron en el conflicto del Ecuador.
- Existe la Ley N° 29562 que otorga reconocimiento al mérito a los ex combatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.
- Existe la Ley N° 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional, cuyo objeto es otorgar un reconocimiento meritorio a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que participaron en los conflictos armados en la defensa de la soberanía nacional y en el proceso de la pacificación nacional.
- No se ha generado ninguna norma legal que reconozca al Grupo de Oficiales y Técnicos y Suboficiales quienes viajaron a Bielorrusia en una operación estrictamente secreta durante un período aproximado de 6 meses para entrenarse en las nuevas aeronaves de combate MIG-29 y SUKHOI-25 y estar listos para entrar en combate real y formar parte de la estrategia de disuasión para la firma del Acuerdo definitivo de Paz entre Perú Ecuador.
- Se puede inquirir que desde la firma del Protocolo de Río de Janeiro y en varias ocasiones, se han producido enfrentamientos entre las FFAA de Perú y Ecuador con la consiguiente pérdida de vidas humanas, material de defensa y cuantiosas sumas de dinero y en esas fechas no se logró conseguir la paz definitiva entre ambos países.



MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Se puede apreciar que el Acta de Itamaraty y la Declaración de Montevideo, no fueron instrumentos suficientes para garantizar plenamente que Ecuador no continuaría con su pretensión de acceso soberano al Amazonas y el ingreso de tropas ecuatorianas a territorio peruano; situación que no sería favorable para continuar con las negociaciones respetando el Protocolo de Río de Janeiro.
- La capacidad operativa de las FFAA no era nada óptima, en especial la de la FAP, razón por la cual era imprescindible mejorar el poder combatiente relativo a favor de Perú a través de la adquisición de aeronaves de combate del tipo MIG-29 y SUKHOI-25.
- El escenario nacional e internacional que se vivía en esos momentos, hacía ver como impracticable el poder adquirir en corto plazo -menos de un año- dos sistemas de armas, uno interceptor y otro de apoyo aerotático, toda vez que estábamos en crisis frente a Ecuador y debido a que los países garantes y OOI no iban a permitir la compra de material de guerra para ser empleados en el conflicto; sin embargo, esto se pudo realizar, logrando la adquisición de 18 aviones de combate MIG-29; 18 SUKHOI-25, con todo su material de defensa y con la debida instrucción y entrenamiento de todos los pilotos y personal técnico, y lo que pareciera imposible, se logró el transporte estratégico de todos los aviones y material diverso, sin que se haya detectado o producido algún embargo.
- Podemos inquirir que con el estado operativo de las FFAA el año 1995 no daba ninguna garantía para respaldar las negociaciones diplomáticas entre Perú y Ecuador y menos enfrentar un conflicto focalizado o generalizado. Sin embargo, mediante la adquisición de los aviones MIG-29 y SUKHOI-25, permitió recuperar la capacidad operativa de las FFAA y -en el nivel político- expresar la voluntad de su uso en caso de ser necesario y la sostenibilidad económica de un conflicto por las divisas que contaba Perú, produciéndose así un efecto de disuasión creíble, y de esa manera se pudo continuar con las negociaciones y llegar a la firma del Acuerdo de Paz definitivo entre Perú y Ecuador.
- Se puede observar cómo es que la disuasión creíble jugó un rol preponderante para concluir las negociaciones respetando el Protocolo de Río de Janeiro y lo más importante, sin que no se haya generado la pérdida de vidas o material de defensa.
- Es de apreciar que los Oficiales y Técnicos y Suboficiales quienes recibieron el entrenamiento y la instrucción en los



MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

aviones MIG-29 y SUKHOI-25, jugaron un rol preponderante en la disuasión para el logro de la firma del acuerdo de paz definitivo Acta de Brasilia; sin embargo, no han sido considerados como defensores de la patria, ni veteranos de guerra, no existiendo un marco legal para dicho grupo reducido de Oficiales y Técnicos y Suboficiales.

- A pesar de la firma del Acuerdo de Paz de Itamaraty y de la firma del Acuerdo de Montevideo, Ecuador continuó con las provocaciones infiltrando tropas en territorio peruano, colocando minas y sobrevolando con helicópteros.
- El estado de operatividad de las FFAA de Perú en el año 1995 no era favorable frente a Ecuador, por lo que se decidió recuperar la capacidad operativa de las FFAA.
- Las FFAA lograron mejorar su capacidad operativa a través de la adquisición de 18 aviones de combate MIG-29 y 18 aviones de apoyo aerotáctico SUKHOI-25.
- La recuperación de la capacidad operativa de las FFAA se dio de manera exitosa en plena etapa del conflicto y frente a las restricciones de los OOI y de los países garantes.
- Perú logró un nivel de disuasión creíble gracias a la recuperación de la capacidad operativa de las FFAA; a la decisión política de su uso en caso de ser necesario y por las divisas con que contaba Perú, las que permitirían dar la sostenibilidad económica a un conflicto sea focalizado o generalizado.
- Se logró la firma del Acuerdo de paz definitivo acta de Brasilia el 26 de octubre de 1998.
- El Grupo de Oficiales y Técnicos y Suboficiales quienes viajaron a Bielorrusia para recibir la instrucción y entrenamiento en los sistemas de armas MIG-29 y SUKHOI-25 y estar en condiciones de entrar en operaciones reales no han sido considerados como Defensores de la Patria, ni veteranos de Guerra y ni se les ha otorgado ningún reconocimiento o beneficio.
- Sobre la propuesta de creación de esta nueva Ley.
- Mediante esta nueva Ley, se reconoce como Defensores de la Patria y Veterano de guerra para la Pacificación Nacional, al personal de la Fuerza Aérea del Perú que integraron la Comisión reservada para recibir la instrucción y entrenamiento en el extranjero y calificarse en las aeronaves de combate MIG-29 y

Edificio José Faustino Sánchez Carrión
Jr. Azángaro N° 468, Oficina N° 301 Torre B,
Lima - Perú
mciccia@congreso.gob.pe



MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SUKHOI-25 y que permitió recuperar la capacidad operativa de las Fuerzas Armadas y haber sido el soporte para la disuasión que acompañó a las negociaciones políticas y diplomáticas para la firma del acuerdo de paz permanente y definitivo entre Perú y el Ecuador acta de Brasilia, octubre 26 de 1998. Sin embargo, se excluye al personal FAP, que hayan recibido algún reconocimiento o reparación en el marco de la Ley N° 26511, así como la Ley N° 30826.

III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no deroga ni modifica disposición constitucional alguna. Su objetivo es establecer la equiparación de derechos para los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional, los licenciados de las Fuerzas Armadas y los servidores civiles que ya vienen percibiendo los beneficios previstos en la Ley N.º 26511, la Ley N.º 30826 y sus respectivas normas ampliatorias y modificatorias.

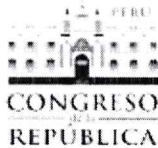
Este proyecto cumple con el requisito de constitucionalidad y legitimidad, al procurar hacer efectivo el principio de justicia extendiendo un derecho que, por omisiones en la gestión estatal, no fue oportunamente otorgado, pese a encontrarse regulado en el ordenamiento jurídico vigente.

Asimismo, la propuesta se adecúa al marco constitucional, aplicando de manera expresa el artículo 2, inciso 2, relativo al principio de igualdad ante la ley, bajo el aforismo jurídico "*a igual razón, igual derecho*". En esa línea, la iniciativa busca otorgar beneficios a quienes sean calificados como defensores de la patria, permitiendo que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas reconozca formalmente a dicho personal, promoviendo así la defensa de la integridad territorial y la seguridad de la ciudadanía.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aplicación de la presente propuesta de ley no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, toda vez que el objetivo es equiparar derechos de los miembros de las fuerzas armadas, policía nacional y licenciados de las fuerzas armadas y servidores civiles que ya vienen recibiendo los beneficios de la Ley N° 26511, así como los de la Ley N° 30826, con el personal que pese a haber generado el mismo derecho, no lo viene percibiendo originando una diferenciación social – legal, que debe ser resarcida por el Estado.

La aplicación de la presente propuesta de ley se gestiona dentro del marco presupuestal de cada entidad o ministerio, correspondiente, sin demandar mayores recursos del tesoro público. Entre los principales beneficios de la propuesta de ley podemos señalar que:



1. Permite el cumplimiento de los objetivos y políticas de Estado de un trato justo para hechos de una misma naturaleza, equiparando derechos y oportunidades.
2. Estimula el espíritu patriótico de las futuras generaciones, en defensa de la integridad territorial, convirtiendo un beneficio económico extraordinario, en una inversión que favorece a la patria en el largo plazo.

En consecuencia, los beneficios son superiores a los costos que podría generar lo dispuesto en la presente propuesta de Ley.

V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra plenamente alineada con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, en particular con las siguientes:

- Política de Estado N.º 3: Afirmación de la identidad nacional.
- Política de Estado N.º 7: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y la seguridad ciudadana.
- Política de Estado N.º 25: Preservación de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la democracia.

A través de este proyecto se busca reconocer, mediante normas especiales, al personal que ha asumido la defensa de la soberanía y la integridad territorial, conformado mayoritariamente por efectivos de tropa del servicio militar, quienes atendieron el llamado de la patria en momentos críticos.

En tal sentido, y dentro de las posibilidades presupuestales del Estado, se promueve un reconocimiento justo y equitativo para dichos defensores de la Nación, equiparándolos con los beneficios otorgados a otros militares participantes de campaña militares anteriores.

Asimismo, en concordancia con el principio de igualdad ante la ley consagrado en la Constitución Política, la presente propuesta legislativa fortalece el marco normativo vigente al permitir la ampliación del procedimiento de calificación para quienes intervinieron en los hechos vinculados al conflicto con el país del norte, eliminando eventuales situaciones de discriminación respecto de aquellos ya reconocidos previamente.

VI. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES:



MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**De acuerdo, a la sentencia del Tribunal Constitucional 984/2021:
Caso de la negociación colectiva en el sector público III - Expediente
00018-2021-PI/TC - PÁGINA 42:**

"193. Por ello, en tanto una ley, incluso a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la ley de presupuesto anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no contravendrá lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución.

194. En ese supuesto, si la ley, en realidad, amplía el reconocimiento de derechos y, en tal caso, comporta que el Estado asuma obligaciones, dicha actuación no incidirá negativamente en las disposiciones constitucionales antes invocadas.

195. En suma, este Tribunal entiende que la regulación en torno a las condiciones de ejercicio de un derecho fundamental, amparado por la Constitución interpretada de conformidad con los tratados y con el bloque de constitucionalidad, no puede confundirse con la habilitación de gastos públicos."

**Sentencia del Tribunal Constitucional 337-2022 - Caso de la
emergencia y reforma del Sistema Nacional de Salud - Expediente
027-2021 PI/TC - PÁGINA 58:**

"279. Así las cosas, el hecho de que el legislador democrático tenga la competencia para legislar en el ámbito de los derechos, deberes y responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos no implica que se pueda desvincular de los principios que orientan el ejercicio del servicio público. Dichos principios son los de igualdad, transparencia, publicidad y meritocracia, entre otros."